



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3272**  
**22 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14480 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 78968, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78968	Denominación: Profesional Universitario Código 219	uno (1)	1	Aida Victoria Conrado Calderín C.C 1.018.404.326	548903349

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

	<b>Grado 5</b>				
<b>Justificación</b>					
<p><b>Descripción solicitud de exclusión:</b> “El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en Bogotá D.C., la cual no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.”</p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78968**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **Aida Victoria Conrado Calderín**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 09 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>**, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 898 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

#### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE AIDA VICTORIA CONRADO CALDERÍN:**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 09 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Me permito manifestar en primer lugar que no es cierto lo expresado por la comisión de personal de la Alcaldía de Montelíbano en cuanto no aporte documentación que evidenciara mi relación con uno de los 170 municipios PDET y esto se puede verificar en los documentos adjuntos en SIMO.*

*Dentro de dichos documentos del aplicativo SIMO reposa certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería-PAR VALLEDUPAR donde se evidencia que estuve vinculada como contratista a través de un contrato de prestación de servicios desde el 13 de marzo de 2015 hasta el 16 de octubre de 2016.*

**Ahora bien, es de resaltar que Valledupar se encuentra dentro de los municipios priorizados para el posconflicto.**

*Que como consta en el reporte de inscripción del sábado 13 de febrero de 2021 el lugar que escogí para presentar las pruebas de competencias básicas fue la ciudad de Valledupar. Y así se evidencia en la citación, que presente las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales en dicha ciudad específicamente en LA ESPERANZA Calle 6 37-100- Nevada el día 11 de julio de 2021.*

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Que el documento "Guía Como Acreditar Los Requisitos Especiales De Participación Definidos En El Artículo 2.2.36.2.4 Del Capítulo 2 Del Título 36 Del Decreto 1083 De 2015 Adicionado Por El Decreto 1038 De 2018" Convocatoria Municipios Priorizados - Pdet establece que el concursante debe acreditar haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos **EN CUALQUIERA DE LOS 170 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET.**

En ese orden, queda probado que he vivido y trabajado en la ciudad de Valledupar como se demuestra con:

El certificado laboral de la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, el lugar de presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y con el certificado de vecindad donde se deja constancia que vivo hace más de cinco años en Valledupar, el cual se anexa nuevamente a esta intervención administrativa en el ejercicio del derecho a la defensa que me asiste.

Por otra parte mi hija mayor nació el 8 de enero de 2016 en la ciudad de Valledupar. (Se adjunta registro civil)

Mi madre es nacida y domiciliada en la diagonal 19 No. 2-94 barrio la Granja de la ciudad de Montería (Córdoba) ciudad que queda a dos horas de Montelíbano y mi esposo es ingeniero de minas y ha tenido relaciones laborales con algunas minas de Puerto Libertador y Montelíbano, Córdoba. (Anexo pruebas cédula de ciudadanía y tarjeta profesional)

En aras de priorizar la unión familiar como núcleo fundamental de la sociedad escogí concursar en la Alcaldía de Montelíbano teniendo en cuenta la situación laboral de mi esposo en los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano y la cercanía con mi familia materna en la ciudad de Montería.

Me permito resaltar que tengo dos hijas de 4 y 7 años, que me encuentro sin trabajo desde el año 2018 y que soy respetuosa de las normas. Por lo tanto en virtud y como garantía de los principios de buena fe, transparencia y confianza legítima que debe acompañar éste proceso solicito se tenga en cuenta lo señalado en las líneas anteriores, los documentos aportados en término en el aplicativo SIMO y las pruebas aportadas en esta intervención.

En ese sentido, solicito se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 14480 del 30 de septiembre de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante (s) con el Código OPEC No. 78968, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE MONTELIBANO- CORDOBA, PROCESO DE SELECCION No. 898 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POS CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA)" y se dé cumplimiento al concurso público de méritos, mi derecho al debido proceso y mi derecho a la igualdad de oportunidad.”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE AIDA VICTORIA CONRADO CALDERIN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
78968	1	Aida Victoria Conrado Calderín

#### Análisis de los documentos

Hávida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en Bogotá D.C., la cual no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 898 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78968	1	Aida Victoria Conrado Calderín

**Análisis de los documentos**

2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 898 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria **Acuerdo No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. *Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*  
*-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.*  
*-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*  
*-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*  
*-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*  
*-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)* (Marcación intencional)

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, atendiendo el numeral dos del artículo 9 del **Acuerdo No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018**, frente a la **OPEC 78968**, es importante señalar que, la elegible no cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación, según lo indicado a continuación:

- El lugar de nacimiento, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., la cual no está incluida dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- Tal y como lo manifestó la señora **AIDA VICTORIA CONRADO CALDERÍN**, en su escrito de defensa y contradicción, se evidencia certificación laboral expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual acredita que la elegible en mención trabajó allí desde el 16 de octubre de 2015 hasta el 16 de octubre de 2016 (**1 año y 1 día**). Sin embargo, con la información suministrada en dicha certificación, no es posible establecer el lugar de ejecución del contrato, asimismo fue expedido en la ciudad de Bogotá D.C. Aunado a lo anterior, el tiempo laborado no es suficiente para acreditar el requisito que es *“haber vivido estudiado o laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET”*.
- Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas después de lo cual, se constató que la elegible en mención **NO** está inscrita en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78968	1	Aida Victoria Conrado Calderín

**Análisis de los documentos**

- Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que la elegible **NO** está inscrita en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible **AIDA VICTORIA CONRADO CALDERÍN**, en los cuales hace referencia a los requisitos especiales de participación exigidos por el Proceso de Selección, teniendo en cuenta que basa su defensa en el cumplimiento del requisito especial de participación con el certificado laboral expedido por la Agencia Nacional de Minería (análisis anterior) y el certificado de vecindad expedido por la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR (CESAR)**, el cual fue anexado como prueba, se constató que este último certificado no fue cargado oportunamente en el aplicativo SIMO, por lo tanto, no se evaluará teniendo en cuenta que el **Artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria** establece que “No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos”.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora **AIDA VICTORIA CONRADO CALDERÍN**, **NO** acredita el requisito especial de participación, para desempeñar el empleo identificado con el código **OPEC 78968**, Denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 5; se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, y en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14480 del 30 de septiembre de 2022**.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **AIDA VICTORIA CONRADO CALDERÍN**, identificada con C.C 1.018.404.326, **NO** acredita el cumplimiento del requisito especial de participación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo identificado con el código OPEC 78968, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14480 del 30 de septiembre de 2022** y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría),

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14480 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.018.404.326	AIDA VICTORIA CONRADO CALDERÍN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@montelibano-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@montelibano-cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78968, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

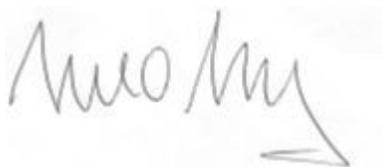
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [dthumano@montelibano-cordoba.gov.co](mailto:dthumano@montelibano-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Despacho  
Aprobó: Fernando Neira Escobar – Profesional Especializado*